

Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos



Pago del Impuesto al Valor Agregado Originado por el Autoconsumo de Bienes y Auto prestación de Servicios

La Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de coadyuvar con el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, pone a disposición, el presente documento que contiene aspectos legales sobre el retiro de bienes y utilización de servicios para autoconsumo, quiénes lo pueden hacer en la forma y momento del pago del Impuesto al Valor Agregado en estos casos.



TIPO DE BIENES RETIRADOS QUE PUEDEN SER OBJETO DEL AUTOCONSUMO

El artículo 3 numeral 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece, que el impuesto es generado por autoconsumo en los siguientes hechos: a) retiro de bienes muebles para uso o consumo; b) auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

Al respecto, la referida norma tributaria, establece que el retiro de bienes para uso o consumo personal y de la familia de los propietarios, socios, directores o empleados, será sobre retiros de bienes muebles; en ese sentido, “bien” derivado del latín *bene*, se considera: “jurídicamente, todo aquello que puede ser objeto de apropiación”¹; el Código Civil guatemalteco, establece en su artículo 442: se consideran bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y los clasifica en bienes inmuebles o muebles; al respecto, pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio, por su naturaleza o por disposición de la ley.

Bienes muebles, según el Código Civil guatemalteco son entre otros, aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble en donde estén colocados. El retiro de bienes para autoconsumo es sobre bienes muebles, para uso o consumo del propietario, socio, director o de su familia. Al respecto “bienes de consumo” son los producidos por la sociedad para satisfacer directamente una necesidad, como alimentos, bebidas, habitación, vestido, ornato, etc. Cualquier mercancía que satisface una necesidad del público consumidor.”²

Desde el punto de vista Tributario y en cuanto al Impuesto al Valor Agregado, al establecer la ley el retiro de bienes, hace referencia al uso o consumo de bienes muebles que pueden ser objeto de dicha actividad, por ejemplo, se citan los siguientes casos:

¹ Glosario Jurídico Fiscal, Hugo Carrasco Iriarte, Segunda Edición, volumen 2, pág. 27

² O Cit.

CASO 1:

El señor Carlos Soto es propietario del supermercado de nombre comercial “LA ECONOMICA”, dicha persona retira del mismo dos bolsas de jabón en polvo, para el consumo en su hogar, por parte de él y de su familia, en este caso el retiro del bien mueble es para el autoconsumo, lo cual genera el Impuesto al Valor Agregado.



CASO 2:

La señora Claudia Pérez, empleada de una boutique, manifiesta a la propietaria que desea adquirir un vestido para utilizarlo ella, por lo que retira dicho bien para su uso personal, generando Impuesto al Valor Agregado por dicha transacción.





CASO 3:

También el autoconsumo puede darse sobre servicios, entendido este como la acción o prestación que una persona hace a otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima o cualquier otra forma de remuneración. En ese sentido un ejemplo de autoconsumo de servicio es cuando en una lavandería, un empleado de la misma requiere el servicio de lavado de sus prendas de vestir, lo cual generará el Impuesto al Valor Agregado.



CASO 4:

Otro ejemplo en cuanto al autoconsumo de servicios, es el caso de que un hermano de un socio de “bufete de Abogados” necesita y utiliza los servicios de asesoría legal que presta el mismo, en este caso puede catalogarse de autoconsumo de servicios por parte de un familiar.



QUIENES PUEDEN REALIZAR EL AUTOCONSUMO

Otro aspecto importante a considerar es, quiénes pueden hacer uso o consumo de dichos bienes; al respecto el Artículo 3 numeral 6 de La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los autoconsumos pueden ser realizados por el **contribuyente** o por el **propietario; socios, directores o empleados**.

El Artículo 31 del Código Tributario, contempla dentro de su texto, el hecho generador o hecho imponible, que es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina la obligación tributaria.

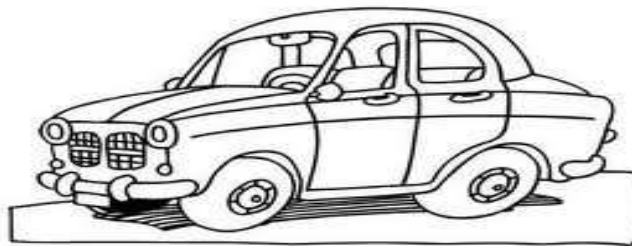
El Código Tributario regula, que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.³ **Son contribuyentes** las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho

³ Artículo 18 Código Tributario

privado; y las personas jurídicas que produzcan o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.⁴

Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales.⁵

Con relación al **contribuyente**, éste puede hacer retiro de dicho bienes, para su uso o consumo, por él mismo o por su familia, por ejemplo: un contribuyente propietario de un establecimiento de venta de llantas, puede retirar un juego de estas para ser colocadas en el vehículo particular que utilizará su esposa, este es un ejemplo de autoconsumo de bienes muebles para uso de los mismos.



De igual forma, otro ejemplo se da cuando un contribuyente propietario de una venta de computadoras, retira una de ellas para su uso personal definitivo.

⁴ Ibíd. Artículo 21.

⁵ Ibíd. Artículo 23.



Otro tipo de personas que pueden hacer retiro de bienes muebles para uso personal y de su familia, son **los socios**, por ejemplo en una Sociedad Anónima propietaria de un establecimiento de venta de prendas de vestir, retira dos pantalones para uso de sus hijos.

Así también, la referida norma, establece que el retiro para uso o consumo personal y de su familia, puede darse por **los empleados**, por ejemplo en una fábrica de muebles, el retiro que realiza un carpintero como empleado de dicha fábrica, de un juego de sillas, para utilizarlas en su casa, él y su familia.



En otro caso, cuando un empleado de una barbería, solicita el servicio de corte para su cabello, en el mismo establecimiento. En este y todos los casos comentados en los ejemplos anteriores, se genera Impuesto al Valor Agregado.

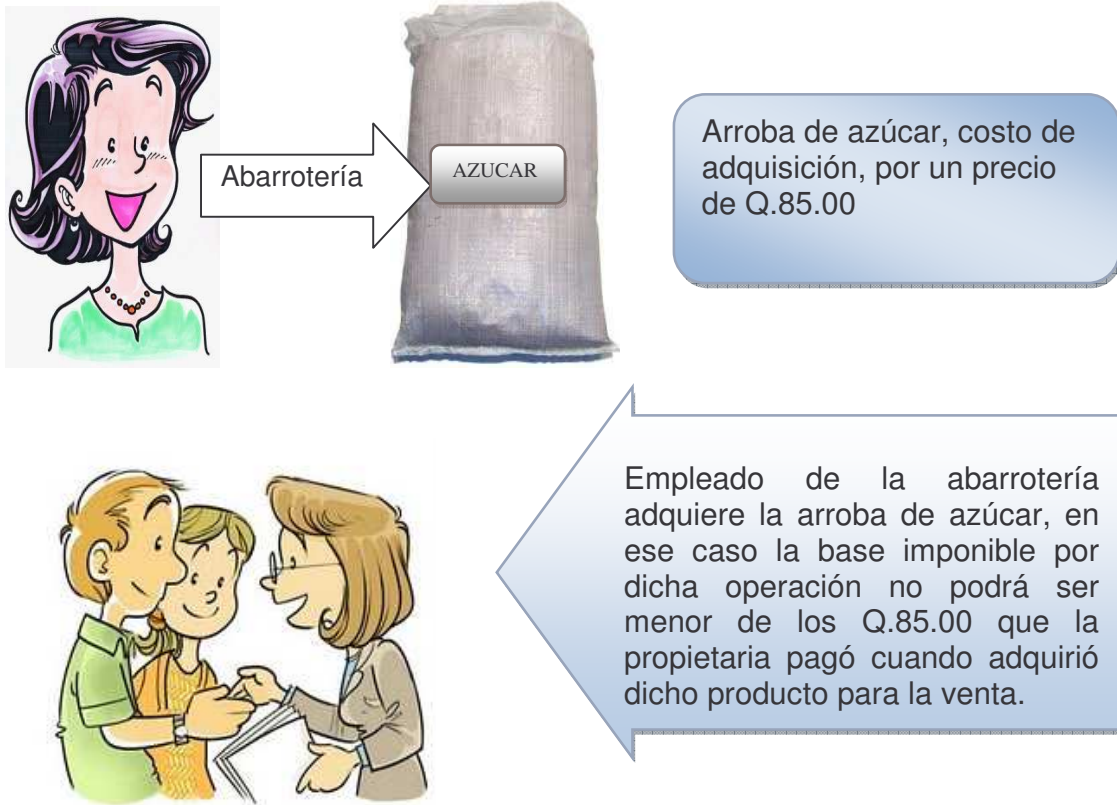


BASE IMPONIBLE EN EL CASO DE RETIRO DE BIENES PARA AUTOCONSUMO

Los artículos 3 numeral 6 y el 13 numeral 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que, la base imponible en el caso de retiro de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia **es el precio adquisición o el costo de fabricación de los bienes muebles.**

De igual forma lo regula el Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece para los casos de retiro de bienes para autoconsumo, el contribuyente deberá emitir la factura, que generará únicamente débito fiscal, en caso de los contribuyentes inscritos en el Régimen General del IVA. Las personas que tributan bajo el Régimen de Pequeño Contribuyente, deberán aplicar la tarifa del 5% incluyendo entre sus ingresos brutos totales el monto de la factura emitida por autoconsumo durante el mes calendario que corresponda, según lo establece el artículo 47 y 48 de Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es decir, en un caso hipotético, en donde la propietaria de una abarrotería adquirió una arroba de azúcar en Q.85.00 para la venta, si uno de los empleados desea adquirir dicho producto para su consumo personal, la base imponible por dicha operación no podrá ser menor de Q.85.00 debiéndose emitir la factura correspondiente y cubrir el Impuesto al Valor Agregado que se genere por dicha actividad.



El propietario de una fábrica de puertas, desea adquirir una de ellas para utilizarla en su casa, el costo de fabricación de la misma es de Q.2,000.00, en este caso la base imponible para liquidar el Impuesto al Valor Agregado, será por dicho monto, emitiendo la factura respectiva.

En este caso, por el uso y adquisición de una puerta que hará el propietario de la fábrica, se liquidará el impuesto sobre la base imponible de Q.2, 000.00



MOMENTO Y FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL CASO DE RETIRO DE BIENES PARA AUTOCONSUMO O DE AUTOPRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para el caso de la actividad de retiro de bienes muebles para autoconsumo, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará dicho impuesto en el momento del retiro de los bienes o de la prestación del servicio por parte de los contribuyentes, propietarios, socios, directores o empleados y para el efecto se deberá emitir la factura correspondiente y tributar de acuerdo a los regímenes establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo que establece el Artículo 40 y 47 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes inscritos bajo el Régimen General y Pequeño Contribuyente del IVA, deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior.

Así también, se debe considerar que conforme lo estipulado en el Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes afectos a dicho impuesto están obligados a emitir y entregar al adquirente, con caracteres legibles y permanentes, o por medios electrónicos, facturas, de las ventas que realice y por los servicios que preste; **y en el caso de retiro de bienes para autoconsumo, de**

igual forma se debe emitir la factura correspondiente por dicha operación, la cual solo genera debito fiscal.

En el caso de los contribuyentes afectos al impuesto al valor agregado, deben realizar el pago del impuesto que resulte en efectivo, mediante débito o cheque, girado de la cuenta bancaria del contribuyente, dentro del mes calendario siguiente a cada período de imposición, haciendo uso del formulario que corresponda el que puede ser ubicado en el sitio web declaraguante.sat.gob.gt, según se muestra a continuación:

Llenar formulario

1. IVA			
IVA GENERAL LOCALES	Mensual	SAT-2238	Impuesto al Valor Agregado. Régimen General. Contribuyentes que realizan exclusivamente operaciones locales. Declaración jurada y pago mensual.
IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS	Mensual	SAT-2157	Impuesto al Valor Agregado. Régimen General. Contribuyentes que realizan exportaciones o emiten constancias de exención, constancias de retención o facturas especiales. Declaración jurada y pago mensual.
ANEXO AL SAT-2157	---	---	Anexo al formulario SAT-2157. Detalle de las facturas especiales emitidas.
IVA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	Mensual	SAT-2047	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeño Contribuyente. Declaración jurada simplificada y pago mensual.
IVA FACTURAS ESPECIALES	---	SAT-2086	Impuesto al Valor Agregado. Retenciones efectuadas al emitir facturas especiales. Recibo de pago.

La Administración Tributaria además ha implementado el sistema electrónico BancaSAT, el cual es un servicio puesto a disposición de los contribuyentes, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Para poder utilizar el mismo se detalla a continuación el siguiente procedimiento:

1. Verifique, en la página de BancaSAT, el listado de los bancos autorizados.
2. Será llevado al sitio del banco donde deberá seguir las instrucciones para llenar e imprimir el contrato de adhesión a BancaSAT.

3. Acuda a una agencia del banco y firme el contrato de adhesión en presencia del jefe de la agencia, previa identificación y fotocopia completa de cédula de vecindad, Documento Personal de Identificación o pasaporte y, cuando corresponda, representación legal. El banco le entregará su usuario y contraseña para acceso a su servicio de BancaSAT con instrucciones de como acceder el sitio.
4. Todos los formularios los puede descargar del Portal SAT.